aya de privar deste fruto al Sacerdote, que con intencion de recibir el Sacramento, sumiendo el Caliz, la tiene, tambien de alibiar la sed.

## CAPITVLO IV.

*Què cosas sean Sacramentales, y què causen?*

RESp.1. Que las ceremonias Eclesiasticas, ò Sacramentales, que llamamos, son vnos actos externos de religiõ, con los quales respetamos à Dios. Comunmente tenemos por estos à la oracion del Padre nuestro, la Agua bendita, la Confession general, la Limosna, la Bendicion que dà el Obispo, ò Abad consagrado. Por tradicion antigua se dizen estas ser remissivas de culpa venial. A las sobredichas se reducen, el darse golpes en el pecho, vngir al Rey, y algunas à estas semejantes, y otras muchas; y tambien las mismas cosas sagradas, que parte se vsan en la Iglesia, por tradicion de los Apostoles, parte porque fueron instituidas, v. gr. los Exorcismo, Insuflaciones, las Bendiciones, primera Tonsura, y las Consagraciones de cosas sagradas, como de Calizes, Iglesias, y yervas de San Juan, vino de San Juan, Cirio Pascual, la señal de la Cruz. Preguntase aora, que valor tengan?

Resp.2. Que no tienen eficacia de dar la gracia *ex oper' operato*, ni por si tienen virtud de perdonar pecados, sino solamente en quanto nos excitan vn afecto pio. La razon de lo primero està en que à estas se halla averse prometido la gracia. A mas, que el pecado venial no se remite sin infusion de gracia, la qual no tienen fuerça para causarla.

Lo segundo se funda, en que parece dezir esto mas con la institucion que se ha hecho para los Sacramentales, y juntamente à la Consagracion que se haze con las oraciones, por medio de las quales nos alcança la misma Iglesia estos movimientos buenos. De aqui se resuelve. *Conine. c. 71. ar. 3*

1 Las gracias prevenientes, y estos afectos pios, se dàn por los Sacramentales, por modo de impetracion, los quales no tienen omnimoda infalibilidad en el efecto.

2 Gravemente peca el que en los Sacramentales dà materia falsa, como los orines por agua bendita.

3 Alguna vez, y por modo de impetracion, estas ceremonias de la Iglesia nos alcançan la salud, por las oraciones de la Iglesia. Enriquez con otros muchos enseña, que algunos destos actos externos tienen, *per modum operis operati*, fuerça para lançar demonios; porque dizen, que muchos Gentiles, en los quales no han intercedido las oraciones de la Iglesia, solo cõ la señal de la Cruz, ò como otros quieren, con el nombre solo de JESVS, han salido libres del demonio. Con todo, esto mismo lo atribuyen muchos à la misma virtud de los tales, la qual conservan, guardando su ley natural. Desta materia mucho se hallarà en los Autores Escolasticos. Vease Meracio *disp.* 10. *sect.* 1.

# TRATADO II.

*Del Bautismo, y de la Confirmacion.*

## CAPTVLO I.

*Acerca del Bautismo.*

NO se trata aqui del martyrio, que se dize *Baptismus sanguinis*, ni del espiritual, que se llama *flaminis*; solamẽte se habla del Bautismo *flaminis*, ù de agua, que dezimos, el qual se difine abluciõ exterior del cuerpo, la qual se ha hecho segun cierta forma de palabras.

## DVDA I.

*Qual es la materia del Bautismo?*

RESp.1. Que la materia remota licita es el agua consagrada, si se puede aver; la valida serà sola, y toda la agua elemental; la que en la moral estimacion de los hõbres se tiene por vsual, y natural, como es la de los poços, del mar, de lagunas, de lluvias, y tambien la q̃ de la nieve, granizo, y yelo se deshaze. Ni obsta que respecto del color, sabor y olor de el agua, estè accidentalmente algun tanto alterada, v.gr. la que passa por piedra azufre, la lexia, y alguna poca, que brevissimo tiempo estuvo à cocer con carne. Lo mismo digo de qualquier agua que no pierda en la estimacion de los hombres el tenerla por natural, y vsual, aunque por muy poco espacio aya estado mezclada con otra cosa. La razon de la respuesta se toma de las palabras del cap. 3. de San Juan: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua.* Confirmalo Santo Tomas con tres congruencias. La 1. la comodidad que ay de agua. La 2. el facil vso della. La 3. la aptitud que tiene para significar el efecto; el qual es limpiar el alma de culpa. Desto resolveras,

1 Es



1 Es materia inepta para el Bautismo, la saliva, los orines, las lagrimas, el sudor; assimismo el agua que està tan mixta, que ya no puede servir para lavar; como es el lodo, el caldo, el vino aguado, y todas las aguas olorosas, ora sean solo con la infusion de las yervas, ora sacadas por alquitara. La razon de todo esto; porque à ninguna destas cosas la tienen, y estiman los hombres por agua natural, y vsual.

2 Porque de algunas aguas, y assi de las arriba dichas, como de otras, ay su duda, v.gr. del caldo, de la lexia, y del agua rosada, aunque con necessidad, de ellas se pueda vsar para el Bautismo; pero esto despues se ha de repetir condicionalmente.

3 El que se vale de agua que no es limpia, ò que no està consagrada, pudiendose valer dellas, peca gravemente, por la irreverencia que haze al Sacramento; aunque Granado, y Quintanaduenas juzgan no ser pecado mortal, no vsar de agua bendita.

Resp.2. Ser la materia proxima del Bautismo la ablucion, la qual validamente se haze de tres maneras; esto es, ò metiendo al bautizado en el agua, ò rociandole con ella, ò vertiendola sobre èl, segun la praxi de las Iglesias; la qual se ha de guardar de suerte, que el que se bautiza, à juizio moral de todos, quede lavado; pero por precepto que practica la Iglesia, se ha de lavar la cabeza. Es la razon; porque de qualquier destos tres modos se puede hazer la ablucion. No ser necessarias tres sumersiones, consta del Concilio Toledano. Pero en la Iglesia que se vsaren, no se pueden, sin pecar gravemente, dexar. Assi lo enseña Santo Tomas, aunque otros juzgan ser solo venial, no interviniendo escandalo, y desprecio. De aqui se resuelve: *Lay. lo. c.*

1 No se bautiza verdaderamente aquel à quien inmediatamente en alguna parte del cuerpo no se ha tocado el agua; v.gr. el niño en el vientre de su madre, ò puesto en alguna cestilla; ò si es adulto, si solas las vestiduras han sido rociadas de agua.

2 No se requiere para el valor, que el bautizado salga dentro de el agua; lo qual seria grave pecado, aunque huviesse luego de morir; como para que el niño se bautize, abrir à la madre, ò condenada à muerte, ò que està para morir por otro accidente. Excepta Layman vnicamente el caso en que la madre esta condenada à muerte, aunque el suplicio se dilate, como se sepa que el niño de cierto ha de morir antes de nacer: pero prudentemente añade con Suarez, que tal caso apenas moralmente puede suceder. *Lay. lib. 5. tr. 2. c. 3. num. 2.*

3 Invalido es el Bautismo. 1. Si alguno resbalandose diere en el agua, ò fuere arrojado con violencia de otro, aunque pronuncie la forma. 2. Si vno dize la forma, y otro le vierte el agua, ò le lava. 3. Si el que ha de ser bautizado se supusiere debaxo vn surtidor, ò fuente de donde le caiga el agua que rompe dellos. La razon es; porque en estos casos, no tu, sino otro es el que te lava.

4 Quando ay probabilidad de sentencias, y està dudoso el Bautismo, en caso que por necessidad fuere assi, despues se ha de repetir condicionalmente. 1. Quando vna, ù otra gota de agua le huviere tocado al bautizado, v.gr. si la echan esparciendola al modo de el agua bendita que esparce el Preste; esto no se permite, sino en caso de necessidad; porque para ablucion, no parece basta qualquier contacto de agua, sino que se requiere que el tal sea sucesivo, y con algun movimiento. Pero en caso vrgente, dizen Meracio, y Granado, se puede assi bautizar. 2. Si solamente se ha lavado la parte menos principal, como es el dedo, la mano, ò pie, quede la mas principal, como es la cabeza, ò pecho, ninguno lo duda. 3. Si solamente se han bañado los cabellos, aunque el Cardenal Lugo pretende ser valido. 4. Si el niño que està mojado, estè aun embuelto en la camisica, ò tunicela, que le ponen quando nace. Todo esto puede ser en caso de necessidad; pero en todos los casos sobredichos se ha de bautizar condicionalmente. *Merac. lib. 3. d. 2. sec. 4. Lug. resp. mor. li. 1. disp. 3. Hurt. d. 1. dis. 12.*

5 Quando huviere tres inmersiones, ò abluciones, segun la praxi de las Iglesias, se ha de observar no pronunciar tres vezes, sino vna forma del Bautismo. Lo qual, para evitar, es mejor acabar la forma con la vltima ablucion. La razon se funda en que la forma con qualquier primera ablucion constituye Bautismo. *Regin. li. 27. c. 31.*

## DVDA II.

*Qual es la forma del bautismo?*

RESpond. Que la forma del Bautismo necessaria es esta: *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, Amen.* De la qual no se distingue la de los Griegos, que comiença: *Baptizetur*, ò como quiere Arcadio: *Baptizetur servus Christi in nomine Patris*, &c. Cinco

son

son las cosas que se significan en la pronunciacion desta forma, conforme à las quales se conoce el valor del Bautismo. 1. Se significa à lo menos implicitamente la persona del que bautiza, la qual se explica en la forma de los Griegos; porque el verbo *Baptizetur*, vale por *bautizatur à me*. 2. El acto de bautizar, porque de otra suerte la forma no tuviera conexion con la materia, y à esta no la determinara, por ser la ablucion indiferente, para dirigirse à varios fines. 3. La persona del que ha de ser bautizado, porque assi como la materia la forma tambien ha de mirar determinada persona. 4. La vnidad de la divina naturaleza, lo qual se exprime por aquellas voces: *In nomine Patris, &c.* 5. La trinidad de las personas. y esto ha de ser distincta, y claramente con palabras vulgares, como son: *Patris, &c.* De todo lo qual resolveràs:

Lay c. 4. num. 6. 1 Aunque venialmente peque, validamente bautiza el que por dezir, bautizo, dize abluo, ò mergo, ò *per te*, vsa del comun como los Griegos, ò le nombra con el particular suyo, como *Petrum*, &c. ò atendiendo à la dignidad, ò calidad, por el *te*, dize: *Dominationem nejtram*.

2 Vale la forma, aunque se dexe el *ego*, y el *Amen*; porque sin esto se significan las cosas que se incluyen en la forma. Lo contrario diràs, si te dexas el *te*, ò equivalente à esto, por no aver determinada persona.

3 No valen estas formas del Bautismo. 1. *Baptizo te in nominibus Patris, & Filij*, &c. por multiplicarse la naturaleza, y essencia divina. 2. *Baptizo te in Patre, & Filio*: ò *cum Patre*, ò *per Patrem*, o *in nomine Patris per Filium in Spiritu Sancto*, ò *in fide in virtute Maiestate Patris, &c.* aunque à esta algunos quieren sea dudosa. La razon es; ò porque se significa diversidad en la naturaleza divina, o no se explica bastantemente su vnidad. 3. Si vno dize: *Baptizo te in nomine Sanctissimæ Trinitatis*, ò *in nomine Dei Vnius, & Trini*, ò *in nomine trium Personarum*, ò *in nomine Patris, & Filij*, dexandose la Persona del Espiritu Santo. La razon es porque distintamente no se declaran las tres Personas. 4. Si dixere: *In nomine Domini nostri Iesu-Christi*, de la qual forma antiguamente vsaron los Apostoles, vnos conceden ser por especial privilegio, otros lo niegan, y dizen que los Apostoles, bautizaron en nombre de Christo, añadiendo esto al nombre de la segunda Persona, sin que por esso omitiessen el de las otras. Y quando Nicolao Papa dixo valia la tal forma, entendiò que ò por el nombre del Hijo se ponia el de Christo, ò por el nombre de Christo suponia por el que haze sus vezes; ò porque hablò como Doctor particular.

4 Por la probabilidad de sentencias son dudosas estas formas: 1. *Baptizote in nomine Patris, in nomine Filij, in nomine Spiritus Sancti*. O *Baptizo te in nomine Patris, & in nomine Filij*. Es la razon, por no exprimirse la vnidad de la essencia. 2. *Baptizo te in nomine Genitores, Geniti, & Spirati*, ò *in nomine Omnipotentis, Sapientis, & Boni*, ò *in geniti, & doni*. Es la razon; porque la trinidad de las Personas no se explica por vozes, por las quales deba entenderse, ò conocerse de los fieles. 3. *Baptizo te in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, & Mariæ Virginis*; porque ay duda de la intencion del Ministro, el qual si invocò la Virgen con la misma intencion que al Padre, y al Hijo, es invalida, por ir contra el sentido que Christo pretendiò. Si solamente junta la Virgen, invocandola como Coadjutrix de la Gracia, que se ha de alcanzar, vale la forma, por no aver sino variacion accidental. Lay. loca cit.

## DVDA III.

*Del Ministro del Bautismo.*

### ARTICVLO I.

*Què sea ministro del Bautismo?*

RESpond. Que validamente lo administra toda persona que tiene vso de razon, de qualquier sexo, y estado, como el Catolico, o Herege, Fiel, ò Infiel. Licitamente, como Ministro ordinario, y que le toca por oficio, es el Sacerdote que tiene jurisdicion, ò con comission deste el Diacono: y en el caso de extrema necessidad, el que validamente lo administra tambien licitamente. y està obligado à socorrer à su proximo. Lay. li. 5. tr. 2. c. 7. Desto resolveràs:

1 No solo el Diacono, pero ni el Parroco, ni Obispo, sin comission alguna, fuera de su Parroquia, ò diocesis, ni dentro de esta à los que no son sus subditos, licitamente les pueden bautizar: y pecan los padres, que sin licencia de el propio Prelado llevan los hijos à agena Parroquia à bautizarlos; porque con esto contravienen al derecho del Parroco proprio. Lay. lo. c.

2 No



2 No solo en extrema necessidad, sino en caso notable, puede con toda solemnidad el Diacono bautizar con comission de el Obispo, ò Parroco; v. gr. quando ay multitud de niños que bautizar, ò otro grave impedimento, por razon del qual no puede el Parroco hazer esto.

3 Quando en caso de necessidad se le da el Bautismo, se guarda esta orden: Si ay Sacerdote, ò Diacono, precede à todos, el Clerigo al Lego, el hombre à la muger, el Fiel al Infiel, sino es que el Inferior sepa mejor el modo como sucede en las parteras (las quales para evitar grandes inconvenientes las han de examinar, y aprobar los Curas) ò huviere otra justa causa, como es, no ser decente hallarse hombre quando la muger pare. Pero si vno que es Lego bautizare en presencia de el que es Sacerdote, y aun segun opinion de algunos, presente el Diacono, lo tienen por pecado mortal; porque solo para esto puede servir el Lego en caso que falte Sacerdote; el qual no puede dar semejante licencia, sin hazer agravio al Orden, y Sacramento. En los demàs el invertir el orden seria pecado venial; aunque muchos quieren, que estando vn Christiano, llamar à vn Herege para bautizar, seria pecado mortal. Lay. c. 7. num. 4.

### ARTICVLO II.

*Si pueden dos simultaneamente bautizar à vno?*

RESp. 1. que si vno aplica la materia, y otro la forma, es nullo el Bautismo; porque el que dize que bautiza, y no bautiza, vsa de forma falsa, aunque se valga de la de los Griegos: *Baptizetur servus Christi*, ò la equivalente à esta: *Baptizet te Christus*: en las quales se entiende *per me*; porque si se excluye la persona del ministro, de suerte que el sentido sea: Christo te bautize, y no yo, ò no por mi, es nula la forma. Pero en caso de necessidad puede condicionadamente darse de esta suerte el Bautismo. v. gr. el mudo que no sabe la forma puede bautizar, y el ciego pue- Hurt. d. 2. dis. 6. de dezir la forma del Bautismo. Enseñalo Hurtado, y añade, que el tal libre del peligro, debe segunda vez condicionalmente bolver à bautizarse. Fil. c. 4. Dia. p. 5. tr. 3. ca. 26.

Resp. 2. Que si muchos ministros juntamente bautizan, y dizen la forma à vno, pecan gravemente contra el Rito de la Iglesia. Y acerca del valor se suele distinguir assi: 1. Si cada vno de ellos pretende bautizar como causa particular dependiente del otro, invalidamente bautizan, ora diga cada vno: *yo te bautizo*, ora diga: *Nosotros te bautizamos*; porque la forma es nula, quando el sentido de ella no es de bautizar absoluta, è independientemente, sino de bautizar juntamente con otro. 2. Si cada vno tiene intencion de bautizar independientemente de otro, validamente bautiza; porque pone todos los requisitos. Esto se prueba con la paridad de la Missa, en que se dàn las Ordenes; en la qual los nuevamente ordenados de Sacerdotes, consagran juntamente con el Obispo, con tal que juntamente con èl acaben de pronunciar en el mismo instante la forma; pero si no lo acabassen à vn tiempo, solamente consagra, ò bautiza el que le acaba antes. Fil. t. 2. li. 4. n. 72. Bon. lo. c. num. 25. Layman c. 7.

## DVDA IV.

*Qual sea el sugeto del Bautismo?*

RESp. 1. Que el sugeto capaz del Bautismo, es solamente el hombre vivo, descendiente de Adan, que no estè bautizado.

Resp. 2. Que validamente se bautizan los niños, los que padecen locura perpetua, los que nunca tuvieron vso de razon; porque se tienen por de igual condicion que los niños. Pero si vsaron de razon en algun tiempo, no vale el Bautismo, sino es que lo hubiesse pedido antes de enloquecer. De donde se resuelve: Vid. Bon. d. 2. q. 1. p. 6. Lay. cap. 6.

1 Que si se muere el niño mientras le bautizan, antes que se acabe de dezir la forma, es el Bautismo nulo.

2 Que el Bautismo iterado es invalido; por donde assi el que bautiza, como el bautizado, pecan mortalmente, y quedan irregulares, y en el Derecho Civil tienen pena de muerte. Con todo no parece que debe incurrir estas penas el que bautiza, aunque sin causa justa condicionalmente; porque se entiende ser impuesta por el Bautismo, administrando absolutamente, quando ay moral certidumbre, que fue el primero valido. Lay. c. 7. Bon. p. 3.

3 Que el que aun no acabò de nacer, debe ser bautizado, si corre peligro, con tal que pueda bañarse alguna parte; porque es hombre vivo, y no consta con certidumbre que sea incapaz.

4 Que si ay duda de si vive, ò no el niño, debe ser bautizado condicionalmente.

5 Que validamente se bautiza el que piensa el ministro que es otro, aunque

sea niña la que piensa que es niño; porque su intencion es bautizar al que se tiene presente. Al contrario passa en el matrimonio, porque la intencion del contrayente no es de contraer con otra de la que piensa.

Bon.p.4. num.26.

6 Que valida, aunque ilicitamente, fuera de necessidad, se pueden bautizar muchos de vna vez, con esta forma: *Ego vos baptizo*, &c.

Con.p.4.

7 Que el monstruo, que en cabeza, y pecho tiene forma de hombre, debe ser bautizado; pero no, si la tiene de bestia: y si sola la cabeza fuesse de bruto, quieren Comitolo y Navarro, que se le dè Bautismo; otros, que se le dilate hasta que se averigue con mas certidumbre, sino es que corriesse peligro de morir, que entonces debria darsele condicionalmente. Y si tubiesse el cuerpo duplicado, ò las partes principales del, de manera que huviesse duda si es vno, ò si es dos hombres, se le debria administrar dos vezes el Bautismo, vna absoluta, otra condicionalmente en aquella parte en que muestra mas imperfeccion de miembros.

Lay.li.5. tr.2.c.3. Bon.p.6 & Rit. Rom.tra. de Bap.

Resp.3. que fuera de peligro de muerte, es valido, aunque ilicito, el Bautismo que se administra à los hijos de Infieles contra voluntad de sus padres. La razon es; porque ò se les ha de quitar à sus padres, y es hazerles injuria, ò se los han de dexar, y es hazer injuria al Sacramento, por la irreverencia à que se expone. Pero si se les puede dar educacion Christiana (à lo qual estarà obligado el que los haze bautizar) serà licito en los casos siguientes. 1. Si los padres son esclavos; porque entonces los hijos son mas de sus dueños, que suyos proprios. 2. Si los padres en algun tiempo recibieron Bautismo, ò entrambos, o el vno de ellos; porque entonces tiene en ellos jurisdicion la Iglesia. 3. Si el vno de los padres lo pide; porque entonces debe preferirse la justa voluntad del vno à la injusta del otro, en favor del hijo, y de la Fè. 4. Si el niño està en peligro de muerte. 5. Si teniendo ya el niño vso de razon, pide Bautismo; porque es dueño de si en causa de Religion: y en duda si tiene vso de razon, ò no basta que sea de siete años.

Vid.Lay. loc. Fil. tr.2.c.6. Bon.p.6. num.12.

Preguntase, si alguna vez puede repetirse el Bautismo, y con que forma?

Respond. Que como el rebautizar temerariamente sea culpa mortal, por el objeto; porque es en genero de sacrilegio, pues se intenta administrar Sacramento al incapaz: de aì es, que para que no sea ilicito el rebautizar, no se requiere certidumbre del primer Bautismo, sino que bastan prudentes conjeturas, que lo persuadan; v.gr. aver vno nacido, y criadose entre Fieles, y no aver razones de algun momento, que favorezcan à la parte contraria; porque duda leve, y metaphysica, no basta para esto, sino que es necessaria duda grave, y moral, ò a lo menos conforme à razon. En la qual advierte bien Layman, que se ha de sentir en favor del que ha de ser bautizado. De donde se resuelve:

1 Que deben ser bautizados condicionalmente. 1. Los que se bautizaron con materia, forma, ò intencion dudosa, segun lo arriba dicho. 2. Los niños expositos, que se hallaron sin cedula testimonial del Bautismo; pero no los que se hallan con ella. Es opinion comun. Con todo esso Quintanadueñas pretende, que aun estos se han de bolver à bautizar. 3. Los que bautizan parteras, hechizeras, principalmente si confessaron, ò fueron convencidas de que no bautizavan bien.

Lay. c.8. ex Suar. & alijs.

Quint.tr. 1.sess.16 & 14.

Lay.c.5. num.3.

2 Que no es licito rebautizar vniversalmente debaxo de condicion à todos los niños que bautizaron en caso de necessidad las parteras, ò los padres, ò deudos, &c. (quando se juzga que las parteras son de buena opinion, y que estàn bien en lo que han de hazer) porque entonces no puede dudarse del valor del Bautismo, segun prudencia, y razon. Con todo esso Layman no se atreve à reprobar la costumbre que tienen en contrario algunos Parrocos; por aver experimentado que no pocas vezes engaña el demonio à las parteras, y que verdaderamente corre algun peligro el alma, y por evitarle, no se haze irreverencia al Sacramento. Y añade que el Pastoral Romano, impresso en Anuerpia año 1607, aprueba essa costumbre. La misma opinion lleva Silvestro, y Diana con otros la dà por probable, y dize que tiene lugar en todos los bautizados por Hereges, aunq̃ sean adultos. Lo qual tambien advierte Lugo, pero solamente en circunstancias en que prudentemente pueden dudarse de defecto en la materia, forma, ò intencion. Finalmente, Quintanadueñas tambien enseña, que casi todos los sobredichos niños pueden bautizarse condicionalmente.

Sua.Lay. li.5.c.5.

Dia.p.9. tr.6. res. 35. Lug. res.mor.l 1.disp.2. Quint.to. 1.sess.6.

3 Que peca gravemente el Ministro. 1. Quando no rebautiza à vno aviendo con razon duda de derecho, ò hecho, de si està validamente bautizado; porque



que debe librar al proximo del peligro probable de daño grave, quando facilmente puede. 2. Quando no averigua con diligencia el valor del tal Bautismo, sino es que conste dèl.

Lay.ti. Quint.lo. ci. Quint. t. 1. sess. 6. & 7.

4 Que no debe rebautizarse aquel de cuyo Bautismo ay vn testigo de vista, aunque sea muger, como no sea sospechosa, ni aya otra cosa para que obste.

5 Que el que verdaderamente, y con razon duda de su Bautismo, està obligado à pedirlo, y debe el Parroco administrarlo; y entre tanto abstenerse del vso de otros Sacramentos.

Quint.lo. ci.sess.13 & 19.

Resp. 2. Que el Bautismo que se dà condicionalmente, ha de darse con esta forma: *Si baptizatus es, non te baptizo. Si nondum es baptizatus, ego te baptizo in nomine*, &c. Y aunque basta poner mentalmente la condicion, si de dexarla de dezir no ay escandalo; con todo esso lo mas seguro es dezir à lo menos estas palabras: *Si non es baptizatus*, &c. Y en este Bautismo, ni es necessario el Padrino, ni debe intervenir.

Tol.li.2. c.19. La. li.1. Sua. d.31.

Fil.t.2.c 1.q.9. Quint.lo. ci. c.18.

## DVDA V.

*De las ceremonias del Bautismo.*

### ARTICVLO I.

*Què cosas se han de observar acerca de las ceremonias del que ha de bautizarse?*

Respond. Que las ceremonias del Bautismo se han de tomar del Ritual de cada Iglesia. Pero vniversalmente se han de observar acerca dellas las cosas siguientes: 1. Que fuera de necessidad, no puede administrarse el Bautismo sin pecado, sino con agua consagrada. Y quando esta falta, ya en algunos Rituales ay vna formula breve para consagrarla de presto; y si no huviesse esta formula, se puede administrar con agua comun bendita. 2. Que el Bautismo solemne no se ha de administrar sino en el Templo; y en lugar señalado para èl, sino es a hijos de Reyes, y Principes, y à hijos de Catolicos en lugares de Hereges: si bien en muchas partes se contemporiza en esto con los magnates, y nobles. 3. Que los niños deben llevarse al Bautismo cerca del octavo dia del nacimiento; sino que aya necessidad de adelantarlo; ò grave causa para diferirlo (v. gr. porque han de aguardarse los Padrinos) en el qual caso, fuera de necessidad, no es comunmente licito bautizarlos privadamente, y despues poner las solemnidades, sino que es mejor aguardar algunos dias. 4. Que no es licito al que bautiza hazer algunas ceremonias, y dexar otras; porque ò esto se ha de hazer en Bautismo solemne; y esso lo prohibe el Tridentino *Sess. 7. cap.3.* ò en Bautismo privado: y en este prohibe la Clementina vnica de toda ceremonia de necessidad, sino es con hijos de Reyes, ò Principes. Acerca del Padrino, està en vso, que aun en Bautismo privado se puede admitir, aunque no es necessario. Y muchos llevan, que el admitido no contrae cognacion espiritual, ni es verdadero Padrino. Layman, y Suarez llevan lo contrario, y es mas probable su opinion. 5. Que quando por necessidad, ò por otra causa (la qual si es grave, v.gr. justo temor de infamia, se haze à vezes licitamente) se administrò el Bautismo sin las ceremonias, deben estas suplirse solemnemente en el Templo, en cessando la causa. Con todo esso, no està en costumbre esto en los Hereges convertidos, porque no imagine la plebe que los Catolicos reprobamos su Bautismo. Y aunque en los demas se omita, no aviendo desprecio, lleva Possevino, que solamente es pecado venial. Y el que tiene al niño al modo de Padrino, mientras se suplen las ceremonias, es probable que no contrae cognacion espiritual con el, como lo dize Diana. 6. Que si se conoce que fuè invalido el Bautismo, no por esso ha de repetirse la solemnidad de las ceremonias.

Lay.c.1. num. 8.

Idem.c.2. num.8.

Lay.c.8. num.10. Passav.de offic.Cur. c.6.n.23. Dia.p.3. t.8.resol. 260.

### ARTICVLO II.

*Què sean los Padrinos, y què su oficio?*

Resp.1. Que los Padrinos son como Padres espirituales, que desde la Pila toman a su cargo el bautizado. Por donde su oficio es, instruirle en las cosas de la Fè, y enseñarle el Pater noster, y Credo; à lo qual estàn obligados, si otros no lo hazen.

Lay.li.5. t.2. c.1.

Resp. 2. Que para que vno sea Padrino, no se requiere cierta edad, sino. 1. Vso de razon. 2. Que sea bautizado (porque no puede ser Padre el que aun no ha nacido) y que aya sido su Bautismo valido; porque lo accessorio sigue à lo principal. 3. Que le ayan elegido para esto, ò los Padres, ò el Parroco; y parece que basta que le admitan, aunque èl espontaneamente se introduzga. Pero los que señalaron los Padres, no puede el Parroco mudarlos sin

Dia.p.8. t.7.res. 38.

validamente. 4. Que en el mismo Bautismo (porque no basta en solas las ceremonias) por si, o por Procurador lo toque, tenga, ò reciba de mano del que lo bautiza. 5. Que esto no lo haga solo materialmente, sino con intencion de hazer este oficio.

Resp. 3. Que valida, pero ilicitamente son Padrinos. 1. los Abades, y Monges; y por este nombre se entienden tambien los Mendicantes: y Layman juzga que se comprehenden todos los Claustrales; pero acerca de los Abades, en muchas partes està en contrario la costumbre. 2. Los casados, respecto de sus consortes: los padres respecto de sus hijos, sino es en caso de necessidad. 3. Los infames, por las costumbres. 4. Los Apostatas, y Hereges, que en ningun caso parece que deben ser llamados; porque aquel llamamiento seria protestacion como de Religion falsa; porque ellos no han de prometer sino falsa fe. Aunque Layman dize probablemente, que por causa grave pueden ser admitidos. Pero los Catolicos pueden, à lo menos en Alemania, aviendo causa razonable, bautizar, y tener en el Bautismo al hijo del Herege. 5. No pueden ser mas que dos; porque el Tridentino no permite sino vno, y lo mas Padrino, y Madrina, por la cognacion espiritual que de ai resulta. Y por esso manda à los Parrocos, so la pena que les impusiere el Ordinario, que si se ofrecen muchos para Padrinos, requieran à los que pertenece señalarlos, que nombren vno, ù dos, y que à essos solamente los admitan, los quales solos contraigan la cognacion espiritual, y escrivan sus nombres en el libro, y les abisen del parentesco espiritual, que contraxeron, advirtiendoles que impide, y dirime el matrimonio, no de los Padrinos entre si, sino entre ellos, y el bautizado, y el padre, y madre deste, como tambien entre el que bautiza, y el bautizado, y sus padres. Pero exceptandose los padres del bautizado, quando en caso de necessidad son Padrinos de sus hijos. De donde se resuelve:

*Lay. c. 9. num. 2.*
*Lay. c. 9. num. 7.*
*Lay. c. 9. num. 6.*
*Lay. lo. c.*

1 Que en el Bautismo privado, que se dà por necessidad, no debe el padre tener al niño como Padrino, porque no ay necessidad de Padrino en esse caso: y assi, si entonces, ò en el Bautismo publico haze temerariamente este oficio (y lo mismo digo si bautiza al hijo) peca gravemente; y à mas de esso, en el caso segundo contrae parentesco espiritual con su muger, y como enseña Sanchez, y otros comunmente, pierde el derecho de pedir el debito; aunque esto lo niegan.

*Sanch. de Matr. d. 36 n. 4. Diana. tr. 4 de Sacram. Sanch. de Matr. d. 36 n. 3. Suar. q. 3. p. 5. §. 2.*

2 Si entre muchos Padrinos, no señalaron los padres, ò en falta suya el Parroco, los ciertos, que contraigan el parentesco espiritual, excluyendo a los otros, y con esso por la ignorancia, ò negligencia del Parroco fueron muchos los que hizieron el oficio; es probable que todos contraxeron el parentesco, sino es que solamente ayan assistido, y no tocado al bautizado. Bien que Diana con Suarez, y Meracio lleva, que en esse caso ningun parentesco se contrae.

*Esc. tr. 7. ex 2. vbi cit. Suar. vbi i. Lay. li. 5. t. 30 p. 4. ca 8 & 10. 2. c. 9. n. 4. Dia. p. 9. t. 7. res. 5 Quint. tr. 2. sec. 11 Idè lo. ci.*

3 Que peca gravemente al Parroco. 1. Si por negligencia dexa frequentemente de escrivir en el libro los nombres de los bautizados, assi por la ley de el Tridentino en cosa tan grave, y que obliga so grave pena, como por los inconvenientes, y daños que se pueden seguir. 2. Si por su culpa se admiten muchos Padrinos. Y aunque Perez, y Serra dizen, que solo peca venialmente en esto, otros lo condenan à culpa mortal.

## CAPITVLO II.

*De la Confirmacion.*

### DVDA I.

*Què sea, y qual su materia, y forma?*

REsp. 1. Que es vncion de Crisma, que con cierta forma de palabras haze el Obispo en la frente del bautizado; con lo qual recibe este, por institucion de Christo, augmento de gracia, y fortaleza.

Resp. 2. Que la materia remora essencial, es el Chrisma hecho de balsamo, y azeyte de olivas, bendecido por el Obispo. Es comun sentencia de los Doctores. De donde se resuelve:

1 Que no basta solo balsamo, como quiso Cano; ni solo azeyte, como quisieron Cayetano, Soto, y Navarro.

2 Que tambien es de essencia la bendicion Episcopal, como lleva la comun sentencia contra Cayetano: y assi el simple Sacerdote no puede hazer el Chrisma por delegacion alguna del Obispo, ò Papa.

*Con. d. 72 ar. 3. d. 1.*

3 Que para la substancia del Sacramento, lo mismo es que el Chrisma sea viejo, que nuevo; aunque peca gravemente el que vsa de otro, que del nuevo: esto es, consagrado aquel año: para lo qual cada año se consagra el dia de la Cena, y se quema el viejo.

Res-



Respond. 3. Que la materia proxima es la vncion en la frente, hecha por mano del Obispo en forma de Cruz (por lo qual tambien se llama este Sacramento imposicion de mano en el *cap. 8.* de los Hechos Apostolicos) y todas estas cosas son necessarias para el Sacramento, segun la sentencia comun. De donde se resuelve.

*Prob. & alij cõtr. Suar. La. hic. c. 2. Esco. t. 7. ex 3. Fil. & Lay. cõt. quis. Esco. t. 7. ex 3.*

1 Que aunque de precepto deba hazerse la vncion con el pulgar de la mano derecha; pero con todo esse seria valida, si se hiziesse con el pulgar de la izquierda, porque verdaderamente se haria por imposicion de mano Episcopal: pero pecarà entonces gravemente el Obispo contra la costumbre de la Iglesia vniversal. Bien que Escobar dize, que es probable que no pecarà gravemente.

2 Que es probable, que para el valor del Sacramento se requiere que se haga la vncion inmediatamente por mano de el Obispo, sin que medie instrumento alguno; porque debe hazerse por imposicion de mano.

Resp. 4. Que la forma verdadera, y necessaria en la Iglesia Latina, es *signo* (como lo tiene el Tridentino) *vel consigno* (como lo dize Santo Tomàs) *te signo Cruxis, & confirmo te Chrismate salutis, in nomine Patris, &c.* Aqui disputan los Escolasticos, si es de essencia, que expressamente se signifiquen en la forma las dos acciones de signar, y vngir,

*Lay. Fil. t. 3. d. 10 Cõc. lo. c. Dian. tr. 27.*

### DVDA II.

*Quien sea el Ministro, y quien el sugeto de este Sacramento?*

REsp. 1. Que el Ministro ordinario de la Confirmacion valida, es solamẽte el Obispo, aunq̃ estè excomulgado, y sea Herege; pero por comission, o delegacion del Papa, puede serlo tambien el Sacerdote simple. Es sentencia comun. De donde se resuelve.

1 Que aunque peca gravemente el Obispo quando confirma, ò fuera de su Diocesi, ò los que no son subditos suyos, sin consentimiento, à lo menos tacito del Obispo proprio, por la falta de jurisdicion; pero como no se requiera esta por necessidad de el Sacramento, sino solamente del precepto, seria valida la Confirmacion.

2 Que se escusa de culpa el Obispo que confirma à los de otra Diocesi, que acuden à la suya, porque se presume tacito consentimiento del otro Obispo, à quien se juzga que se le haze en esto gusto, principalmente quando la costumbre lo tiene introducido, ò dificultosamente pueden recibir del Obispo propio la Confirmacion.

*Tan. in 3. p. di. 4. dub. 3. Sà verb. Confirma & alij.*

3 Que peca gravemente el Obispo que està muy largo tiempo sin confirmar, porque priva de vn gran bien à sus subditos.

Respond. 2. Que solos los bautizados, que no estàn aun confirmados, se pueden confirmar validamente. La razon se toma assi del *cap. 2. Act. Replivit totam domum vbi erant sedentes*, como del vso, y tradicion de la Iglesia, y porque todos los dichos tienen necessidad, y son capaces del efecto deste Sacramento. Licitamente se confirman todos los que validamẽte pueden confirmarse, con tal que conste no ponen obice al Sacramento, ò à su efecto. La razon consta de lo ya dicho. De donde se resuelve.

1 Que tambien los niños, y los que carecen de razon, reciben validamente este Sacramento.

2 Que aunque à los niños es mas acertado el diferirles à quando tengan vso de razon este Sacramento, por la reverencia que se le debe, por el peligro de iterarle, y porque assi lo lleva el vso de la Iglesia; con todo esso, aviendo justa causa, se les puede tambien administrar antes licitamente; v. gr. si se temiesse que el Obispo ha de hazer larga ausencia, ò fuesse raras vezes à los Lugares en que se hallan, ò tambien si el niño estuviesse en peligro de muerte (en el qual ò dizen algunos que se le debe dar) y finalmente si es hijo del Principe.

*Lay. hic. t. 3. c. 6. Fil. t. 1. t. 2. cap. 2. Sua. Fill. Cõ. q. 72. ar. 8. nu. 83. Lay. loc. cit.*

3 Que tambien pueden licitamente confirmarse los de locura perpetua (principalmente si algun tiempo tuvieron vso de razon) aunque *per accidens*, jamas ayan de pelear espiritualmente.

### DVDA III.

*Què necessidad aya de la Confirmacion, y con què ceremonia se aya de administrar?*

REsp. 1. Que no es menester para la salvacion, ni por necessidad de medio, ni por necessidad *per se* de precepto. La razon es, assi porq̃ la Iglesia no obliga cõ penas algunas à recibirla, como porque no se infiere tal precepto, ni de la Escritura, ni de la tradicion, ni del fin, ò institucion deste Sacramento; y los Canones que se alegan en contrario, bastantemente

*Est cõm. D. Th. & alios cõt. Escot. & Sil. vbi s.*

se

se explican, entendiendo los de la necessidad, para averse mejor.

Dixe *per se*, porque *per accidens*, puede ser alguna vez necessaria para la salvacion por el precepto de la caridad para consigo, ò para con el proximo, ò por otro, para evitar el escandalo, o por razon de la conciencia, que se pone à vno en grave temor, desmayar en los tormentos, sin este Sacramento. De donde se resuelve.

1 Que no es culpa mortal dexar de recibir este Sacramento, no aviendo escandalo, ni desprecio; y como enseñan los Doctores citados à la margen, con otros muchos, no ay precepto alguno de recibirlo.

*Suar. La. lib. 5. t. 3. c. 5. Bon. d. 3. q. 1. p. 1. Est cõm. opi. cõtr. Sil. ver. Con firma. & Val ver.*

2 Que aunque sea culpa mortal dexarlo por desprecio, como si vno lo tuviesse en poco, ò lo juzgasse por pueril, y despreciable; pero no se juzga que lo dexa assi el que dexa passar la ocasion de recibirlo, la qual despues dificultosamente ha de tener.

*Tol. li. 2. c. 4. Enr. Suar. dis. 38 sec. 1 sess. 25. cap. 4. de reformac. Nava. c. 22. Vid. Re. li. 28 c. 3. Dia. p. 7. t. 10 res. 31.*

3 Que el precepto del Tridentino como sea condicional, no obliga à todos, sino à solos ordenarse, ò recibir prima tonsura. Y aun estos en omitir la Confirmacion, enseñan algunos que no pecan mortalmente: y añade Navarro, que ni el Obispo peca mortalmente, ordenando al que no està confirmado, o sin estarlo èl.

Resp. 2. Que en orden à las ceremonias de la Confirmacion, se han de saber las cosas siguientes: 1. Que aunque deban observarse los Ritos ordenados en el Pontifical, y peque gravemente el Obispo confirmando sin Pluvial, Mitra, ò Baculo, como tambien dando Ordenes con solos los ornamentos de la Missa; con todo esso no siempre serà culpa mortal la omission de alguna cosa; v. gr. del bofeton, ò candela. Y puede la Confirmacion darse en qualquier lugar decente, aunque sea fuera de la Iglesia, y despues de comer à los que no estàn ayunos, en qualquier tiempo del año. 2. Que so culpa grave se requiere Padrino, y esse ha de ser vno solo (aunque Toledo admite dos) el qual, si no està confirmado, peca gravemente, en sentencia comun; aunque Escobar con Coninc enseña, que no comete culpa mortal, y Quintanadueñas lo dà por probable; y en caso de necessidad, dize, que ningun pecado comete. No contrae entonces parentesco en opinion de Sanchez, y Suarez contra Silvestro, Sà, y otros. Debe ser diverso del Padrino del Bautismo, à lo menos fuera de caso de necessidad; aunque Quintanadueñas, con otros, lo niega esto; y Diana *part. 3. t. 4. resol. 21* dize, que no peca mortalmente, aunque aya sido del Bautismo. No ha de ser Monge (sino es que lo ayan hecho Obispo) bien que Quintanadueñas *sect. 18.* enseña, que assi Monges, como Monjas pueden admitirse à Padrinos, sin culpa, sino es que en su Religion estè prohibido. Y en el nombre de Monges se incluyen tambien los Mendicantes, como llevan Coninc, y otros cinco con Diana; y no importa que sea varon, ò muger, no aviendo costumbre en contrario, ni contrae tampoco obligacion de instruir al confirmado, si no solamente parentesco espiritual con èl, y sus padres, con tal que lo aya tocado en la Confirmacion. 3. Que en la frente se le ha deponer al confirmado vna venda de lino en forma de Cruz, y la ha de llevar vno tres, ò siete dias, segun la costumbre, sin lavarse la frente entre tanto; pero aviendo causa, puede luego quitarsele la venda, y lavar la frente, y la venda se ha de quemar, ò guardar decentemente, sin permitirla à vsos profanos, por la reverencia del Chrisma, y el que la desata no contrae parentesco. 4. Enseña Quintanadueñas *tract. 3. sect. 11.* con Barbosa, que tienen obligacion los Parrocos de escrivir en el libro los nombres de los Confirmados, y Padrinos de su Parroquia (y que pertenece tambiem à los Obispos esse cuidado) assi para que se sepa los que contraxeron parentesco espiritual, como por los que han de ordenarse. Y finalmente, *sect. 10.* que en la Confirmacion es licito mudar el nombre.

*Nava. c. 22. ex cõmun. Quinta. 2. sess. 2.*

*Quint. t. 2. sess. 7. & 14. cõmun Bo. & Hur.*

*Dia. p. 9. tr. 6. res. 32.*

*Vid. Præpos. in 3 p. q. 2. art. 12.*

*Ibid. dis. 10.*

## TRATADO III.

### *De la Eucaristia.*

## CAPITVLO I.

### *De la essencia de la Eucaristia.*

## DVDA I.

### *Què sea Eucaristia?*

RESpondo: Que es Sacramento de el Cuerpo, y Sangre de Christo, instituido por divina dispensacion, debaxo de las especies de pan, y vino, para espiritual refeccion de la alma. De donde se resuelve.

*est comm Scolast.*

1 Que assi las especies consagradas, como el Cuerpo, y Sangre de Christo, constituyen este Sacramento intrinseca, y essencialmente. Y assi es falso lo que enseña Valdense, que todo el Sacramento era el Cuerpo, y Sangre de Christo. La razon es, porque el Tridentino enseña, que el Cuerpo, y Sangre se contiene en el Sacramento, y porque no es sensible en quanto contenido en èl. De la misma manera es falsa la opinion de Marsilio, y Soto, que dixeron, que solas las especies costituian este Sacramento, assi porque la Eucaristia es manjar celestial, como porque se le debe adoracion de latria, como el Tridentino enseña.



2 Que el vso, ò sumpcion de la Eucaristia, no es propiamente el mismo Sacramento, ni otro distinto de este, como Gabriel quiere, ni parte del essencial, o integral, como Aureolo dixo, sino solamente aplicacion, ò condicion para que el Sacramento obre.

3 Que aunque cada especie, y aun cada parte de ella sea Sacramento integro, y essencialmente perfecto, por lo qual el Sacramento de la Eucaristia en las diversas especies de pan, y vino se distingue especificadamente en quanto à lo fisico, y material; pero moralmente, y en razon de Sacramento, es vn Sacramento solo de vna misma especie infima, assi porque es vn signo, ò señal de cosa sagrada, como porque se ordena à vn fin en especie infima.

4 Que aunque hablando Fisicamente, aya tantos Sacramentos en numero, quantas especies; y aun quantas partes de ellas; pero moralmente es en el numero vn Sacramento el que se propone, y recibe por modo de vno, porque se refiere à vn fin, que es à vna refeccion espiritual.

*Vid. S. Th. q. 73. art. 2.*

5 Que las Hostias en Altares diversos, se conciben bien, como Sacramentos distintos; y al contrario, quando el Sacerdote divide la Hostia en muchas partes, ò sume juntamente muchas Hostias, (y lo mismo es de muchas especies, que son de razon diversa) no por esso se dize que recibiò muchos Sacramentos en numero.

## DVDA II.

### *Qual sea la materia de la Eucaristia?*

NOtese, que como en los otros Sacramentos ay materia proxima, y remota, tambien la ay en este, pero con orden encontrado, porque en los otros la materia remota es la cosa permanente, y la proxima el vso della, que es transeunte, pero en este la remota passa, y la proxima permanece; es à saber, las especies de pan, y vino. Preguntase, pues, solamente, qual sea la materia remota; es à saber a quella que passa por medio de la Consagracion à Cuerpo, y Sangre de Christo.

Respond. Que la materia de la Eucaristia es solamente pan, y vino. Es de Fe, y se prueba de la Institucion de Christo, *Math. 26. & Lucæ 22.* Y vna, y otra materia, pan, y vino es tan necessaria para hazer este Sacramento, que *per se*, nunca se puede licitamente consagrar la vna sin la otra, lo qual se prueba assi de lo que hizo Christo, *Lucæ 22.* como de lo que enseña el Tridentino *sess. 22.* De donde se resuelve.

1 Que es de derecho Divino la Consagracion de entrambas especies, porque entrambas pide la razon de Sacrificio, sin el qual no se haze la Consagracion.

*Sua. cum cõm. Itã cõm Sua. in 3 p. d. 55. sec. 4 & contr. quæstãm.*

2 Que no es licito consagrar solamente la vna specie, aun en grave necessidad, v. gr. para el Viatico al moribundo.

3 Que ni el Pontifice puede dispensar en esto en caso alguno.

Dixe *per se*, porque *per accidens*, y fuera de la intencion, como si dixessemos, enseña Tanero, que à vezes puede sin pecado consagrarse la vna sin la otra, y dize, que es opinion comun, v. gr. en estos casos. 1. Si huviesse vno consagrado agua, ò otro licor, en vez de vino, y no conociesse el defecto sino mucho despues, ù despues de averlo advertido, no se hallasse otro vino, ò aunque se hallase, no pudiesse valerse dèl sin escandalo grave, o peligro de la vida. 2. Si despues de consagrada la Hostia sobreviniesse repentinamente el enemigo, amenazando de muerte, ò algun incendio, no aviendo escandalo, ò desprecio de la Fè en no proseguir el Sacrificio. 3. Si el Sacerdote en consagrando la Hostia se muere, ò pierde la habla en algun desmayo, ò se buelve loco, y no ay otro que acabe el Sacrificio; pero si otro pudiesse suplir, y el Sacerdote que enfermò pudiesse comulgar, avia de dividirse la Hostia, y darle parte de ella al enfermo.

*Tan. d. 5. q. 2. du. 3 num. 27.*

*Regin. li. 29. c. 4.*

Dixe 2. *licitamente*, porque validamente es cierto que puede consagrarse vna especie sola, como se vè en el hecho de Christo, que consagrò el pan, y en la praxi de la Iglesia, que expone à la adoracion el Cuerpo, antes de la Consagracion de la Sangre.

*Sua. Vaz. & c. Tã burin. de ex sacri. li. 2. c. 8.*

DV-